



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de junio de 2024  
(OR. en)

10794/24

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0123(NLE)**

---

**ACP 65  
FIN 523  
PTOM 8**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a las contribuciones financieras que deben abonar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo en concepto de segundo tramo para el ejercicio 2024

---

## DECISIÓN (UE) 2024/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a las contribuciones financieras que deben abonar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo en concepto de segundo tramo para el ejercicio 2024**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>1</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 2, en relación con su artículo 14, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323<sup>2</sup>, y en particular su artículo 19, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 307 de 3.12.2018, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/1877, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe comunicar a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos de los instrumentos que gestiona.
- (2) Según lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1877, la Comisión debe presentar una propuesta a más tardar el 15 de junio de 2024 en la que figure el importe del segundo tramo de la contribución para el ejercicio 2024.
- (3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1877, las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para anteriores Fondos Europeos de Desarrollo (FED). Por lo tanto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1877, debe hacerse una solicitud de contribuciones para el BEI y para la Comisión.
- (4) De conformidad con el artículo 152 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») ha de seguir siendo parte en el FED hasta el cierre del 11.º FED y de todos los FED anteriores aún por cerrar. No obstante, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo de Retirada, no se ha de reutilizar la cuota del Reino Unido en los fondos liberados de proyectos en el marco del 11.º FED cuando dichos fondos hayan sido liberados después del 31 de diciembre de 2020, o en el marco de FED anteriores.

---

<sup>3</sup> DO C 384I de 12.11.2019, p. 1.

- (5) La Decisión (UE) 2023/2586 del Consejo<sup>4</sup> fija el importe anual de la contribución que deben abonar las Partes al FED para el ejercicio 2024 en 1 200 000 000 EUR correspondientes a la Comisión Europea y en 300 000 000 EUR correspondientes al BEI.
- (6) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en la presente Decisión, esta debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>4</sup> Decisión (UE) 2023/2586 del Consejo, de 13 de noviembre de 2023, sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2025, el importe anual para el ejercicio 2024, el importe del primer tramo para el ejercicio 2024 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2026 y 2027 (DO L, 2023/2586, 15.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2586/oj>).

### *Artículo 1*

El importe de la contribución que deberán abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) como segundo tramo para el ejercicio 2024 queda fijado en 500 000 000 EUR. Se abonará del siguiente modo:

- a) para la Comisión 400 000 000 EUR; y
- b) para Banco Europeo de Inversiones (BEI) 100 000 000 EUR.

### *Artículo 2*

Las contribuciones individuales al FED serán abonadas por las Partes del FED a la Comisión y al BEI como segundo tramo para el ejercicio 2024, de conformidad con el anexo.

### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente / La Presidenta*

---

## ANNEXO

### Segundo tramo de las contribuciones al FED para el ejercicio 2024 (EUR)

ESTADOS MIEMBROS Y REINO UNIDO	Clave de reparto del 11.º FED (en %)	Segundo tramo 2024 (en EUR)		Total
		Comisión	BEI	
		11.º FED	11.º FED	
BÉLGICA	3,24927	12 997 080	3 249 270	16 246 350
BULGARIA	0,21853	874 120	218 530	1 092 650
CHEQUIA	0,79745	3 189 800	797 450	3 987 250
DINAMARCA	1,98045	7 921 800	1 980 450	9 902 250
ALEMANIA	20,57980	82 319 200	20 579 800	102 899 000
ESTONIA	0,08635	345 400	86 350	431 750
IRLANDA	0,94006	3 760 240	940 060	4 700 300
GRECIA	1,50735	6 029 400	1 507 350	7 536 750
ESPAÑA	7,93248	31 729 920	7 932 480	39 662 400
FRANCIA	17,81269	71 250 760	17 812 690	89 063 450
CROACIA	0,22518	900 720	225 180	1 125 900
ITALIA	12,53009	50 120 360	12 530 090	62 650 450
CHIPRE	0,11162	446 480	111 620	558 100
LETONIA	0,11612	464 480	116 120	580 600
LITUANIA	0,18077	723 080	180 770	903 850
LUXEMBURGO	0,25509	1 020 360	255 090	1 275 450
HUNGRÍA	0,61456	2 458 240	614 560	3 072 800
MALTA	0,03801	152 040	38 010	190 050
PAÍSES BAJOS	4,77678	19 107 120	4 776 780	23 883 900
AUSTRIA	2,39757	9 590 280	2 397 570	11 987 850
POLONIA	2,00734	8 029 360	2 007 340	10 036 700
PORTUGAL	1,19679	4 787 160	1 196 790	5 983 950
RUMANÍA	0,71815	2 872 600	718 150	3 590 750
ESLOVENIA	0,22452	898 080	224 520	1 122 600
ESLOVAQUIA	0,37616	1 504 640	376 160	1 880 800
FINLANDIA	1,50909	6 036 360	1 509 090	7 545 450
SUECIA	2,93911	11 756 440	2 939 110	14 695 550
REINO UNIDO*	14,67862	58 714 480	14 678 620	73 393 100
TOTAL EU-27 Y REINO UNIDO	100,00	400 000 000	100 000 000	500 000 000

\* Con arreglo al artículo 153 del Acuerdo de Retirada, en marzo de 2023 el Reino Unido solicitó formalmente a la Comisión el reembolso de su cuota de reservas del 10.º y del 11.º FED mediante la compensación de la contribución pendiente al FED. Dicha compensación se reflejará en las instrucciones de pago correspondientes.